



## **ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PUBLICIDAD DESDE MEDIOS DE DIFUSIÓN DE TITULARIDAD MUNICIPAL**

### **Artículo 1.º Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por servicio de publicidad desde medios de difusión de titularidad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

### **Artículo 2.º Ámbito territorial.**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

### **Artículo 3.º Hecho Imponible.**

El hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza, está constituido por la prestación de un servicio consistente en la difusión de mensajes publicitarios desde medios de titularidad municipal.

### **Artículo 4.º Exenciones y Bonificaciones.**

Será las estipuladas por Ley o norma de igual rango.

### **Artículo 5.º Obligados a Pagar.**

Están obligados a pagar quienes se beneficien de los servicios enumerados en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

### **Artículo 6.º Cuantía.**

La presente Ordenanza, se regulará en por la Tarifa que figura en el correspondiente Anexo.

### **Artículo 7.º Obligados a Pagar.**

La obligación del pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza, nace en el momento de la prestación del servicio fijado en el artículo 3.

El pago de dicha Tasa se realizará en el momento de solicitar la difusión de cualquier anuncio.  
Las deudas por esta Tasa serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.



## **Artículo 8.º Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

Las tarifas anteriormente contempladas tendrán automáticamente un incremento anual igual al IPC interanual

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 30 de octubre de 2007 entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa

### **ANEXO**

- Grabación.....4.00 €
- Cuñas sueltas, mínimo 5 a .....1.50 €
- Contrato de un mes,4 cuñas diarias .....80.00 €
- Contrato de un mes, 2 cuñas diarias .....40.00 €
- Patrocinio de concursos .....150.00 €

No hay cuñas de regalo.

A estos precios se les tiene que incrementar el I.V.A.